

tregando en rehenes algunas ciudades de sus Estados. Tan pronto como la victoria se decidió definitivamente por las armas del Emperador, y los franceses fueron ahuyentados de Nápoles, deseó reconciliarse de veras con el Papa, mandó poner en libertad los Cardenales que tenia en rehenes, y que se le devolviese todo lo que conservaba de sus Estados por conquista, ó por via de seguridad. Agradecido el Papa á esta generosidad, le manifestó por medio de sus Embajadores los deseos de coronarle por su mano. En Barcelona ratificó un tratado hecho con el Papa (1529), que contenia el casamiento de doña Margarita, hija natural del Emperador, con Alejandro de Médicis sobrino del Papa; la restitucion de todas las plazas ocupadas á la Santa Sede, el título de Rey de Nápoles con la obligacion de ofrecer anualmente á la Santa Sede una hacanea blanca en señal de homenaje, y el derecho de presentar en todos los obispados y arzobispados de sus dominios y procurar que los herejes de Alemania entraran en el seno de la Iglesia.

La paz se hizo general. El Emperador fue coronado por el Papa en Bolonia con gran solemnidad, proclamándole Emperador de Romanos (22 de febrero de 1530). Al mismo tiempo concedió á los caballeros de la Orden de san Juan la isla de Malta, con la adyacente del Gozo, como tambien á Trípoli en Berbería, de las cuales puso en posesion á los caballeros el virey de Sicilia Héctor Pignatelli en abril de aquel mismo año.

§ CCXCI.

Establecimiento del tribunal de la Nunciatura.

El derecho de apelaciones á la Santa Sede se considera como esencial, pues hay casos en que ella sola pudiera fallar ciertos litigios y competencias entre iglesias de distintas naciones, como se vió en España en el caso de Juan Defensor. Pero la malicia humana, que abusa aun de lo mas santo y sagrado, llevó á tal punto el abuso y exageracion de las apelaciones á Roma, que ya el gran papa Inocencio III y Bonifacio VIII se vieron en el caso de restringirlas, pues los ricos para abrumar á los pobres apelaban á Roma. Tanto estas, como las disposiciones posteriores y los clamores de los concilios de Basilea y Constanza, fueron ineficaces para cortar los abusos, espe-

cialmente en España, en donde la adhesion y afecto á la Santa Sede hacia muchas veces que este abuso se encubriera con la capa de celo y apariencias de sumision, como si fuera celo y devocion turbar la jerarquía eclesiástica, robar su jurisdiccion á los Obispos y Metropolitanos, y turbar el orden establecido por la Iglesia para sus juicios.

Para evitar estos abusos las Cortes clamaron varias veces¹; y el Emperador convino con el Papa, que al Nuncio se le delegase por Su Santidad la facultad de conocer en las apelaciones interpuestas para Roma, ampliándolas en la parte graciosa, y declarándolas perpétuas en lo contencioso. Hasta entonces los Nuncios de Su Santidad no habian tenido mas carácter que el de Embajadores y las facultades que les concedian las Decretales como Legados pontificios, y aun estas muy restringidas: la práctica era que la Santa Sede delegase á un obispo español para conocer en estas apelaciones. Accedió á estas peticiones el papa Clemente VII luego que transigió sus diferencias con el Emperador; haciendo al efecto un convenio con él (1528): capitulóse que el Auditor del Nuncio fuera siempre un español, por no poder los extranjeros ejercer la judicatura en España. Dividióse la Nunciatura en dos secciones, la primera para los asuntos meramente de gracia, á cuyo frente estaba el Abreviador, y la segunda para los de justicia á cargo del Auditor. Por la primera se despachaban las gracias y dispensas reservadas en la forma en que el Papa hubiese delegado al Nuncio y la provision de los beneficios vacantes en los meses apostólicos, cuyo valor no pasara de 500 rs. de vn. En la seccion de justicia se pusieron seis Protonotarios apostólicos con el carácter de Jueces *in Curia*, debiendo ser españoles. Admitida la apelacion de las sentencias dadas por los Ordinarios, ó Metropolitanos, el Nuncio cometia el conocimiento de la causa á uno de estos Protonotarios, facultándole para dar los mandamientos necesarios al efecto y conocer de la causa hasta su definitiva, y en el caso de que su sentencia fuera conforme á las del Ordinario y Metropolitano despachar ejecutoria. Los Nuncios solian en un principio dar audiencia por sí mismos algunas veces en la semana, teniendo al Auditor á su lado, en calidad de asesor, y aun fallaban los autos por sí mismos, si es-

¹ Las Cortes de Segovia en 1532, y las de Madrid en 1532 son muy curiosas para el estudio de la Historia eclesiástica de España por aquel tiempo, y de los conatos para reformar la disciplina.

taban en disposicion de verse; pero segun fueron desusándose las audiencias personales, creció la importancia del Auditor.

El primer Nuncio que vino á España con jurisdiccion fue Juan Poggio. Léjos de cortar los abusos que se querian remediar, los aumentó, pues principió á dispensar con tanta facilidad en todos los negocios, que abrió la puerta á varios abusos desconocidos hasta entonces ¹. En la parte de justicia no solamente no se remedió el mal, sino que se aumentó, pues principiaron á conocer en primera instancia, arrebatando su jurisdiccion á los Ordinarios y Metropolitanos, admitiendo apelaciones para Roma; de modo que no se remediaron los males anteriores, y se aumentaron otros nuevos. Así es, que apenas habian transcurrido treinta años ya las Cortes pedian remedio para aquellos nuevos males ².

§ CCXCII.

Establecimiento de la Real Cámara.

Desde la fundacion del Consejo de Castilla, y en especial desde principios del siglo XV, casi todos los gobernadores y presidentes de él habian sido eclesiásticos constituidos en dignidad. Carlos V para la provision de los cargos eclesiásticos y políticos ideó establecer dentro del Consejo mismo una seccion compuesta del Gobernador y un corto número de consejeros: diósele el nombre de la Real Cámara, y tuvo su origen el año 1518, habiendo sido perfeccionada su organizacion en 1523 ³, pues aunque desde el año de 1387 se servian los Reyes de cuatro ministros letrados, que llamaban Silenciaros, por las cosas secretas que les comunicaban en su Real Cámara, donde

¹ En el archivo de esta universidad de Salamanca se encuentran dispensas de cursos, para graduarse, dadas por dicho Nuncio, cosa que la Universidad en su rigorismo académico no debió llevar muy á bien. Hay tambien un buleto dado en Valladolid en 1551 sobre el modo de proveer las cátedras, cosa en que hasta entonces siempre habian conocido los Reyes. (Cajon 1.º, leg. 1.º). A este tenor principió á dispensar de todo en catedrales, colegios y conventos, dando lugar á graves quejas de los Ordinarios.

² *Observaciones de Mayans y Siscar al Concordato de 1753*; este tomó los datos casi al pie de la letra del *Memorial de Macanaz*.

³ Están tomadas estas noticias del *Teatro de Garma*, tomo IV, cap. XVI, pág. 210 y sig. (Véase tambien el lib. I, tit. 17 de la *Novísima Recopilacion*).

asistian, y de que provino el nombre: fue del agrado del César elegir por camaristas tres ó cuatro consejeros del de Castilla (cuya práctica se continuó sin número fijo), para que confiriesen y consultasen á S. M. las dependencias que indistintamente se les cometian, pues no tuvo negocios propios, ni señalados, hasta que Felipe II por su Real Cédula de 6 de enero de 1588 le aplicó el conocimiento de todas las materias, pertenecientes al Real Patronato eclesiástico, Gracia y Justicia, con jurisdiccion privativa en cuanto á ellas tocase; ordenando al mismo tiempo, asistiese á la Cámara el Presidente, ó Gobernador del Consejo de Castilla, y fue el primero D. Francisco de Zapata y Cisneros, conde de Barajas.

Conforme á la instruccion, reglas y ordenanzas de la referida Cédula de Felipe II, se crearon las tres Secretarías de Gracia, Patronato Real eclesiástico, y de Justicia para el despacho de los expedientes que á cada una perteneciesen; y cuando se extinguió el Consejo de Aragon, le agregaron la Protonotaria de él, que era su principal Secretaría, con cuya agregacion tuvo la Cámara cuatro Secretarios; pero en la planta del año de 1717 mandó S. M. se incorporase la de Justicia con todas sus dependencias á la de Gracia, y así volvieron á quedar en tres las Secretarías.

Felipe III por su Cédula despachada el año de 1608 confirmó la instruccion dada por su padre, y la amplió especialmente en lo que pertenece al Real Patronato eclesiástico, inhibiendo á todos los demás Consejos y tribunales de su conocimiento como lo hacian antes las Chancillerías en sus distritos. En el siglo pasado era tal su importancia, que proveia el Rey á consulta de la Cámara mas de 60,000 empleos eclesiásticos y políticos, sin otra infinidad de mercedes y gracias que concede por ambos estados. Antiguamente solo dependian de su autoridad los reinos de Castilla, Leon y Navarra, y las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava; despues se acrecentó, año de 1707, con los de la Corona de Aragon.

Los pleitos que comunmente se litigaban en la Cámara, eran sobre todo lo perteneciente al Real Patronato en que de cualquier manera pudiese tener interés, y estos se sustanciaban decretando el Secretario á quien pertenecia, poniendo los autos y sentencias que por la Cámara se daban en ellos, no obstante que el Relator diera cuenta; y para las notificaciones de los autos interlocutorios, y senten-

cias, elegian los Secretarios, Escribanos Reales, que las habian de hacer.

En el reinado de Carlos III la Cámara llegó al colmo de esplendor: por Real orden de 24 de setiembre de 1784 se mandó á la Cámara formar listas de los clérigos beneméritos de las iglesias y universidades para proveer en ellos los beneficios de presentacion Real¹. Pio VI aprobó al año siguiente estas disposiciones en obsequio de la Cámara².

§ CCXCHL.

Comisaría de Cruzada.

Al tiempo del emperador Carlos V corresponde tambien la institucion de la Comisaría de Cruzada con un carácter permanente. Varias eran las cruzadas que habían concedido los Papas en obsequio de estos reinos, y contra los musulmanes, desde el siglo XI en adelante, y de algunas de ellas queda hecha mencion. Pio II fue el primer Pontífice³ que concedió una bula á Enrique IV de Castilla (1458) en que hacia relacion de otra de Calixto III, su predecesor, concedida al mismo Rey, y benéfica para vivos y difuntos⁴ en atencion á los muchos gastos que tenia en las continuas guerras contra infieles; y en especial para la de Granada le fue concedida con el aditamento de que no se gastasen los caudales, que de ella procediesen, en otros fines extraños, y que á las personas que entendiesen en su coleccion se les pudiese dar por su trabajo algun sueldo moderado.

Los Reyes Católicos obtuvieron de la Santidad de Sixto IV en los años de 1478, 79, 81 y 82 indulgencia plenaria, concedida á los que fueran á la guerra contra moros, ó ayudasen á ella; y para los gastos de la de Granada concedió la décima de los frutos de los beneficios de estos reinos; cometiendo á ciertas personas nombradas por los Reyes, que pudiesen reducir esta décima á un competente y honesto subsidio.

Prorogó la Cruzada y subsidio Inocencio VIII año de 1485, y su

¹ Ley 12, tit. 18, lib. I de la *Novísima Recopilacion*.

² Tomo VII de la continuacion del *Bulario*, pág. 436.

³ Garma: *Teatro universal de España*, tomo IV, pág. 473 y sig.

⁴ El P. Mariana dice que esto se consideró como nuevo en España.

ejecucion se confirió al cardenal D. Pedro Gonzalez de Mendoza: concedió asimismo la extension de estas gracias para el reino de Navarra, y en el de 1487 la media anata de los frutos de todos los beneficios de estos reinos que vacasen en cuatro años, á que añadió la media anata de los maestrazgos y encomiendas, y los espolios; todo lo cual confirmó el de 1489, nombrando á los Obispos de Ávila y Leon para que colectasen estas rentas. Finalmente, prorogaron estas y otras gracias Julio II (1509), Leon X (1519), y Clemente VII (1525), corriendo la superintendencia y cobro de ellas por distintos Prelados, pues no habia Comisario general cierto y determinado hasta que la Santidad de Paulo III concedió al emperador Carlos V (1534) facultad para nombrarle, con cuyo motivo eligió á D. Francisco de Córdoba y Mendoza, obispo de Palencia, y formó un Consejo con dos Contadores, que tuviesen asiento en él, un Fiscal togado, y por asociados dos Consejeros de Castilla, uno del de Aragon y otro del de Indias, con los demás subalternos correspondientes, y que las juntas se celebrasen en casa del Comisario general los martes, jueves y sábados por la tarde.

La santidad de Pio IV por su bula dada en 26 de abril de 1561, concedió al rey Felipe II el primer quinquenio de subsidio (lo que se ha ido continuando despues en la misma forma) para que llevase y hubiese en cada uno de los cinco años 420,000 ducados sobre las rentas y frutos eclesiásticos que perciben y gozan las iglesias de España seculares, regulares, metropolitanas, catedrales, colegiatas, parroquiales y cualesquier beneficios simples ó servideros, vicarías, capellanías, préstamos, abadías, prioratos y demás dignidades de regulares y claustrales.

Por diferentes bulas fueron tambien comprendidas las Órdenes mendicantes y militares, los religiosos y religiosas, aunque fuesen del Cister y san Jerónimo, todas las iglesias del principado de Cataluña é islas de Canarias; y las capellanías amovibles que tienen bienes ó réditos determinados para su estabilidad y perpetuidad: á fin de que sustentase el Rey sesenta galeras en el Mediterráneo, con otras cuarenta que habia de mantener de su Real patrimonio, para defender estos reinos de las invasiones de turcos y de otros cualesquier enemigos de la Iglesia.

El pontífice Clemente VIII por breve dado en Roma á 12 de abril

de 1601 declaró cumplía el Rey en mantener las galeras que pudiese con el subsidio, y asimismo que se pudiera gastar contra cualesquier infieles y en defensa de estos reinos.

Quedaron exceptuados de esta contribucion en la misma bula, en que se concedió, los maestrazgos de las Ordenes militares, las iglesias de Indias, la Orden de san Juan, los hospitales que ejercen su instituto, y los Cardenales de la santa Iglesia en las pensiones que tuvieren sobre las iglesias de España.

Á la muerte de D. Francisco de Córdoba le sucedió en la Comisaría de Cruzada (1536) el célebre dominicano D. Fr. García de Loaisa, arzobispo de Toledo, habiendo ocupado siempre eclesiásticos muy beneméritos y condecorados ¹ este importante cargo, que se ha mirado como uno de los principales de la Iglesia de España por sus grandes atribuciones. El Comisario general por la jurisdiccion espiritual delegada de Su Santidad, y mediante la Bula, podia componer sobre lo mal ganado y adquirido por logros, usuras y demás modos ilícitos, no constando de los dueños y habiendo solicitado buscarlos para restituirles; y asimismo de los legados hechos en descargo de lo referido: sobre los frutos de beneficios, y otras rentas eclesiásticas mal llevadas por defecto de no haber rezado el oficio divino. Tenia facultad de dispensar cualquier irregularidad contraída, como no fuese homicidio voluntario, simonía, apostasía, herejía, y órdenes mal recibidas, con retencion de beneficios y frutos, y ejecucion de órdenes bien recibidas.

Dispensaba en los matrimonios los impedimentos en primero y segundo grado de ilícita afinidad siendo ocultos, y habiendo guardado las formalidades que previene el concilio Tridentino, despues de ellos, como uno de los contrayentes hubiese sido ignorante al tiempo del contrato: y en el impedimento que sobreviniera despues de contraído.

Habiendo entredicho en los lugares á donde se fuese á publicar la Bula, el dia que entrase, y ocho dias siguientes, podia suspenderlo, aunque con solo la entrada de la Bula y su publicacion queda suspendido por dicho término. Si acerca de la ejecucion de lo contenido en la Bula, y sobre las cláusulas ó palabras de ella ocurriese alguna duda, tenia facultad el Comisario para interpretarla y declararla,

¹ Véase la série de ellos en el tomo citado de Garma, cap. XL.

habiéndose de estar á lo que dijese por cualesquier Jueces y Auditores de la Cámara apostólica y Cardenales de la santa Iglesia, á todos los cuales inhibió, lo hagan de otra manera, con cláusula irritante, *Et non obstantibus*. Tambien podia traducirla en romance, y en el idioma de cada reino, no mudando la sustancia: y asimismo tasar su limosna.

Solo el Comisario general tenia facultad de absolver á los que impidiesen la publicacion y ejecucion de la Bula, á los que embarazasen á los fieles que quisieran ir al ejército contra moros y enemigos de la santa Iglesia, y á los que apartaran algo de los aprovechamientos de esta expedicion: lo que podia hacer una vez en la vida, y otra en la muerte. Suspender, y revalidar las gracias é indulgencias concedidas á cualesquier iglesias, monasterios, cofradias y otras personas.

En breve de 12 de octubre de 1560 el pontífice Pio IV le concedió muchas facultades, entre ellas poder disponer con los ilegítimos, para órdenes menores y mayores y presbiterato, por dos trienios, y en los mismos el cuarto grado de consanguinidad, ó afinidad, aunque fuese doblado y multiplicado: y en tercer grado á veinte y cinco personas de estos reinos.

§ CCXCIV.

Monacato del emperador Carlos V. — San Francisco de Borja.

Al morir el rey D. Juan II decia á su médico el bachiller de Ciudad-Real: — *Bachiller ¡naciera yo fijo de un mecánico, é hobera sido fraile del Abrojo, é no Rey de Castilla!* No fue este el único rey holgazan que al tiempo de morir deseaba haber sido fraile. Ni san Fernando, ni D. Jaime el *Conquistador*, ni D. Fernando y doña Isabel, habian expresado tal deseo á la hora de su muerte. Acatando los designios de la Providencia habian procurado llenar su deber en el puesto que les habia deparado, y lloraban sus pecados y extravíos, mas no su dignidad anterior. No quiso Carlos V esperar á su agonía para dejar su corona y expresar estériles deseos: larga y borrascosa habia sido su existencia; mas no por eso olvidó sus deberes religiosos, y apenas hubo dia en que dejara de oír misa: en sus últimos años anhelaba pensar solamente en su salvacion, llevando una vida tran-

quila y religiosa. La fortuna encadenada á sus empresas principiaba á volverle las espaldas: en un momento de despecho habia exhalado aquella amarga queja, que ha quedado en proverbio: — *La fortuna es como las mujeres, halaga á los jóvenes, y desaira á los viejos*; y el Emperador, que la habia avasallado, no se resignaba á sufrir sus burlas.

En su corte habia conocido á un duque de Gandía, virey de Barcelona y apuesto caballero, á quien el mismo Emperador habia comisionado para conducir á Granada el cadáver de su esposa la reina doña Isabel de Portugal. Al hacer entrega de los Reales despojos, levantando aquel caballero el fúnebre sudario que cubria la faz de la augusta difunta, no pudo menos de quedar horrorizado viendo su fealdad y horrible descomposicion. — *No serviré en adelante*, dijo el caballero, *á tales amos que se me puedan morir*; y poco tiempo despues vestia la sotana de la Compañía de Jesús recién fundada. ¿Hasta qué punto pudo mover al Emperador el ejemplo de aquel caballero á quien siempre hubo de profesar singular afecto? ¿Será preciso decir que caballero tan conocido y popular en nuestra historia era san Francisco de Borja?

Un año antes de renunciar D. Carlos su corona habia fallecido en Tordesillas su desgraciada madre, conocida en la historia con el título de doña Juana la *Loca* (11 de enero de 1555). Pocos momentos antes de su fallecimiento recobró sus facultades intelectuales, y halló á su lado para su consuelo al mismo ex-duque de Gandía san Francisco de Borja, que pudo encaminar al cielo aquella alma atribulada.

El Emperador renunció al mundo algunos meses despues, y abdicó en su hijo Felipe II (1556). Pasando en seguida á España, llegó á Valladolid á principios del otoño, en compañía de sus hermanas. La ciudad habia preparado grandes fiestas y regocijos, que no quiso aceptar, y diez dias despues salió para el monasterio de Jerónimos de Yuste en Extremadura, como un caballero particular, llevando solamente en su compañía dos médicos, dos cirujanos, y unos pocos criados. Algunos críticos modernos han hallado demasiado cómodo y elegante para un monje el aposento de Carlos V en Yuste. En verdad que para los tales censores seria una gran cosa el tal aposento; mas no por eso dejaba de ser harto mezquino para quien acababa de renunciar dominios, *en que nunca se ponía el sol*.

Dos años permaneció en Yuste aquel célebre Monarca, que principió en España tan mal y acabó tan bien. Deseoso de connaturalizarse con la idea de la muerte que habia arrostrado en vida, y que veia acercarse con religiosa resignacion, quiso asistir á sus propias exequias, y aquel genio belicoso apenas pudo ver terminar las lúgubres ceremonias, que poco tiempo despues fueran para él una triste realidad. Al acercarse su último fin tuvo el consuelo de ver tambien á su lado al modelo de su retiro, al ex-duque de Gandía, destinado á endulzar los últimos momentos de los régios moribundos. Pocos dias despues el mismo san Francisco de Borja subia al púlpito en la iglesia de San Benito el Real de Valladolid para pronunciar el elogio fúnebre del Emperador, á presencia de su nieto el príncipe D. Carlos y de toda su corte.